



CONTRATO No. 246/2018

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad

de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo del día [REDACTED], por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**CONTRATANTE**" o "**MINEC**" por una parte y por la otra, **ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo mediante a) Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las [REDACTED], ante los oficios del Notario Felipe Gerardo Torruella Rico, e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] el Registro de [REDACTED]

[REDACTED] b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C.V.**, expedida el [REDACTED] e inscrita en el [REDACTED]

[REDACTED] mismo año, en la que consta que se me eligió como Director Presidente de la Sociedad por un

período que vencerá el día [REDACTED] por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **"SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes Contratantes, a efecto de que la Contratista brinde a satisfacción del Contratante el suministro de certificados, a fin de ser canjeados por calzado para personal del Ministerio de Economía, tanto femenino como masculino, conforme al cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CERTIFICADO PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
Suministro de certificados para la compra de calzado del Ministerio de Economía	798	\$50.00	\$39,900.00

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta del suministro presentada por la Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y **d)** Las Resoluciones Modificativas, en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2018, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista el monto de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(\$39,900.00). Los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Primera entrega de certificados de calzado en el mes de marzo del presente año por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,950.00) contra entrega del suministro de los certificados de calzado. Segunda entrega de certificados de calzado en el mes de septiembre del presente año por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,950.00) contra entrega del suministro de los certificados de calzado. Es claramente entendido y aceptado que si surgieren nuevas necesidades para el MINEC, la cantidad de certificados de calzado a adquirir podrá aumentar en el porcentaje máximo establecido en el Artículo 83-A LACAP, o si por el contrario, no se cumpliera con la proyección realizada, podrá disminuirse su cantidad, cancelándose únicamente las que se hayan hecho efectivas de acuerdo al consumo alcanzado, quedando en ese caso extinguidas las obligaciones resultantes del Contrato. La Contratista presentará la factura de Consumidor Final a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo GACI, para que ésta la remita a la Gerencia Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo a cada pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. La cantidad incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución N° 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos (162) del Código Tributario. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro de los certificados de calzado se realizará en dos entregas de acuerdo a la cantidad requerida por la Administradora de Contrato en los meses siguientes: a) Primera entrega: De trescientos noventa y nueve (399) certificados de calzado en el mes de marzo del presente año; b) segunda entrega: De trescientos noventa y nueve (399) certificados de calzado en el mes de septiembre del presente año. Los certificados serán entregados por parte del Contratista a la Gerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, ubicada en Edificio C-2 segundo nivel Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **V. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del Contrato es a partir del mes de marzo al treinta y uno de diciembre del presente año. **VI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento

de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) contratado, consistente en una fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de diez meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la GACI del MINEC, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá tener presente que deberá cumplir con las siguientes condiciones: **a)** La vigencia mínima de los certificados deberá ser de tres meses; **b)** Los certificados deberán de cumplir con las siguientes condiciones: 1.- Contener la impresión "Ministerio de Economía" en la parte superior, 2.- Colocar numeración correlativa a cada certificado, 3.- Indicar fecha de emisión y de vencimiento, 4 Contener el espacio en blanco para colocar el nombre del empleado; **c)** Si el empleado del MINEC al momento de hacer uso del Certificado, sobrepasa los cincuenta dólares, podrá adquirir calzado pagando a la tienda la cantidad sobregirada, lo cual no ocasionará cargos para el MINEC; **d)** La Contratista deberá permitir al empleado hacer uso de las ofertas que estén vigentes al momento de efectuar el canje del certificado; **e)** Los empleados que asistan a las tiendas a canjear su certificado tienen derecho a toda la gama de zapatos que tenga en existencia la tienda, sin que sea discriminado por el hecho de comprar con certificado; **f)** Para la entrega de los certificados no deberá exceder a diez día hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Pedido de cada entrega; **g)** Los certificados deberán ser legibles y al momento de su recepción no deberán estar deteriorados, de lo contrario se procederá a realizar el cambio de los respectivos certificados. **h)** Proporcionar los certificados de calzado de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica y del presente Contrato; **i)** Entregar el suministro en el lugar en el plazo ofertado tal como se ha establecido en el presente Contrato. **VIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **IX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estarán a cargo de: la Licenciada Ana Mercedes Orantes Quevedo, Jefe Departamento Prestaciones y Beneficios del MINEC, Claudia Marcela Zaldaña de Dos Santos, Encargada de Bienestar Laboral de la DIGESTYC y Claudia Jeamileth Cabeza, del CENADE, quienes serán las responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, en lo que corresponde al servicio de lo que se ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la GACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a las Administradoras de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres - A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. **XII. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso.

XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del suministro de certificaciones de calzado, según condiciones técnicas requeridas por el MINEC, según los términos de Referencia, oferta técnica y económica, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyo tribunales se someterán; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio

del MINEC. **XXI. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes aplicables del país a este Contrato. **XXII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se dará por escrito y se considerará así cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a ella a las direcciones siguientes: Para el Contratante: En las oficinas centrales del Ministerio de Economía, edificios C-1 y C-2, ubicado en, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710 FAX: 2590-5711. Para la Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a uno de marzo de dos mil dieciocho.


Reynaldo Edgar Roldan Salinas
Ministerio de Economía




Adolfo Ernesto Egan Chávez
Representante Legal
INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día uno de marzo de dos mil dieciocho. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo del día [REDACTED] del presente año, por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los Contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**CONTRATANTE**" o "**MINEC**" por una parte y por la otra, **ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante a) Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a la [REDACTED] ante los oficios del Notario Felipe Gerardo Torruella Rico, e inscrita en el Registro [REDACTED] del Registro de [REDACTED] Escritura Pública en la cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, por lo que la personería con la que actúa es legítima y suficiente, estando facultado para otorgar Contratos como el presente; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C.V.**, expedida el día [REDACTED] inscrita en el Registro [REDACTED] del Registro de [REDACTED] en la que consta que se le eligió como Director Presidente de la Sociedad por un período que vencerá el día [REDACTED] por lo que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al ple del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**", adjudicado mediante Libre Gestión y a lo establecido en la Cláusula I del presente Contrato que autentico, cuya vigencia es a partir del mes de marzo al treinta y uno de diciembre del presente año, el precio del mismo es por un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL**

NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Primera entrega de certificados de calzado en el mes de marzo del presente año por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra entrega del suministro de los certificados de calzado, Segunda entrega de certificados de calzado en el mes de septiembre del presente año por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra entrega del suministro de los certificados de calzado. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



